



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

DEFINICIONES SOBRE LA INFORMACION REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL JUZGADO ESPECIAL CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN (EXPEDIENTES I SEMESTRE 2024)

Órgano Jurisdiccional: Juzgado Especial Contra la Violencia Doméstica del Departamento de Francisco Morazán

Autor: Juzgado Especial Contra la Violencia Doméstica del Departamento de Francisco Morazán, Unidad de Gestión de Calidad

Responsable: Juzgado Especial Contra la Violencia Doméstica del Departamento de Francisco Morazán

Formato: CSV

Temporalidad: enero-junio 2024

Frecuencia: semestral

Fecha de primera publicación: 13/12/2024

CAMPOS DEL DOCUMENTO

1. JUZGADO

Hace referencia al órgano jurisdiccional con competencia en el caso.

2. SEDE

Ciudad sede del órgano jurisdiccional

3. NÚMERO DE EXPEDIENTE

¿Qué es el número del expediente?

El número del expediente es el principal elemento de identificación de un proceso, para su ubicación dentro del Juzgado.

El número del expediente está compuesto por caracteres alfanuméricos, separados por guiones, conforme se detalla a continuación: **WWW-YYYY- XXXX-Z-(V)**

WWW	Código de departamento y municipio
YYYY	Año judicial de ingreso del expediente
XXXX	Número correlativo de ingreso del expediente
Z	Número de Juez
V	(O) si es proceso ordinario, (I) si es proceso infraganti



Por ejemplo: Una denuncia ingresada al Juzgado de Violencia Domestica de Tegucigalpa el año **2024**, al cual le dieron el número **625**, asignada al Juez **2** y es un proceso **Ordinario**, tendrá la siguiente numeración: **0801-2024-625-2-(O)**.

Tipo de Proceso:

Proceso Ordinario: Corresponde a los casos en los cuales el juez aplica medidas de protección y resuelve las denuncias dentro de los plazos legales regulares y con aplicación del principio de celeridad.

Proceso Infraganti: Corresponde a los casos en que el agresor es detenido por la fuerza de seguridad pública en el acto de violencia doméstica o dentro de las veinticuatro (24) horas después de cometerlo. La ley permite que en estos casos las autoridades actúen de forma inmediata. Fundamento: Art 6.1. c de la Ley contra la Violencia Doméstica.

4. PERSONA DENUNCIADA

Se registra el nombre de la persona en contra de quien se interpone la denuncia. Es la persona señalada como agresor (a) en un caso de violencia doméstica, a quien se imponen las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial o administrativa para detener los actos de violencia y su reiteración.

5. FECHA DE RESOLUCIÓN

Fecha en que el juez dictó la resolución que puso fin al proceso, se registra el día, mes y año.

6. TIPO DE RESOLUCIÓN

La autoridad judicial después de evaluar los hechos y los medios de prueba presentados, decide si procede o no la denuncia, y lo hace mediante resoluciones judiciales denominadas sentencia con lugar o sentencia sin lugar.

Sentencia con lugar: cuando el juez(a) considera que fueron debidamente probados hechos denunciados apreciados como actos de violencia doméstica, con base en lo cual, se impone la sanción correspondiente a la persona denunciada.

Sentencia sin lugar: Cuando juez(a) considera que los hechos denunciados no fueron demostrados con las pruebas presentadas en el proceso, por lo cual no se impone sanción a la persona denunciada y se dejan sin valor ni efecto las medidas de protección que se hayan dictado.

En la base de datos se estableció este registro de la manera siguiente:

1. Con lugar
2. Sin lugar



3. Pendiente de resolución

7. VIOLENCIA DECLARADA POR EL JUZGADO

Es importante reconocer la diferencia entre el tipo de violencia denunciada y el tipo de violencia declarada por el ente juzgador.

Violencia denunciada: es la que menciona la persona denunciante en el momento de interposición de la denuncia verbal o escrita.

Violencia declarada por el Juzgado: es la que el Juez declara probada y lo hace mediante la resolución denominada sentencia con lugar. En este tipo de sentencia se puede declarar con lugar uno o varios tipos de violencia doméstica.

En la base de datos se registraron los cuatro tipos de violencia doméstica establecidas en el artículo 5 la Ley contra la Violencia Doméstica, teniendo la opción de seleccionar una o varias, según lo establezca la sentencia.

- Sexual
- Física
- Psicológica
- Patrimonial/económica

8. PERSONA DENUNCIANTE

Se registra el nombre de la persona denunciante, es decir, quien reporta los actos de violencia doméstica ante las autoridades competentes; usualmente es la víctima de la violencia, aunque también puede ser otra persona que tenga conocimiento de los hechos y busca protección para la víctima. Art. 16 y 17 de la Ley contra la Violencia Doméstica:

La denuncia de violencia doméstica podrá presentarla:

- 1) La mujer o el hombre directamente afectado;
- 2) Cualquier miembro del grupo familiar;
- 3) Cualquier funcionario, empleado público o profesional que por razones de su cargo tenga contacto con la mujer directamente afectada o con algunos de los integrantes de su grupo familiar;
- 4) Las instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales que asuman la defensa de los derechos fundamentales de la mujer y que en general, atiendan la problemática familiar y los derechos humanos; y,
- 5) Cualquier persona que conozca del caso.



9. OFICINA

Se refiere al lugar donde se interpuso la denuncia por violencia doméstica, que puede ser:

- Ministerio Público
- Secretaria de Seguridad
- Despacho Judicial

10. SEXO DE LA PERSONA DENUNCIANTE/DENUNCIADA

- Femenino
- Masculino

11. FECHA DE INICIO

Fecha que ingresa la denuncia al Juzgado de Violencia Doméstica de Tegucigalpa, se registra el día, mes y año.

12. NÚMERO DE JUEZ

En el Juzgado de Violencia Doméstica de Tegucigalpa se identifica con numeración correlativa al juez o jueza juez que se asigna al conocimiento de cada denuncia. corresponde al número ordinario del 1 al 7.

13. TIPO DE SANCIÓN IMPUESTA

De acuerdo a lo establecido en la Ley contra la Violencia Doméstica, solo existe un tipo de sanción y es el único que se consignó en la base de datos.

- Servicio comunitario

14. TIEMPO DE LA SANCIÓN

Según la Ley contra la Violencia Doméstica existe un parámetro de tiempo para la duración de la sanción, siendo este de 1 a 3 meses.

En la base de datos se consignó de la siguiente manera, para poder seleccionar el tiempo de cumplimiento de la sanción en cada sentencia.

- 1 mes
- 2 meses
- 3 meses



15. ESTADO CIVIL DE LA PERSONA DENUNCIANTE/DENUNCIADA

- Soltera
- Casada
- Unión libre
- No consignado (N/C)

16. NACIONALIDAD DE LA PERSONA DENUNCIANTE/DENUNCIADA

- Honduras
- Otros

17. GRUPO VULNERABLE

Los grupos vulnerables según las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad son aquellos colectivos que, debido a su edad, prejuicios de género, condición de discapacidad, o circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos fundamentales de manera plena.

Este concepto abarca una amplia gama de personas que requieren protección y garantías adicionales para acceder a la justicia de manera efectiva. En la base datos se establecieron las siguientes condiciones de vulnerabilidad, por considerar que son las más recurrentes:

- Menor de edad
- Tercera edad
- Embarazada
- Discapacidad
- No vulnerable